

**LA LEY REPRIME LOS DELITOS CONTRA EL HONOR SEXUAL.
EN AGRAVIO DE UNA MENOR DE 16 AÑOS, SIN EXIGIR
PRUEBA ALGUNA SOBRE SU CONDUCTA**

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Según la partida de nacimiento de fs. 1, la agraviada Sofía Toribio Polo al tiempo de la comisión del delito, tenía 15 años, 3 meses y 20 días de edad.— El artículo 199 del C. Penal sanciona con **prisión o penitenciaría** el que hubiera hecho sufrir el acto sexual o un acto análogo a una menor de 16 años.

En el caso de autos, José Santos Meza Rosadio sostuvo relaciones sexuales con dicha menor, con promesa de matrimonio. Las diligencias actuadas en la instrucción acreditan la comisión del delito y la responsabilidad consiguiente.

La sentencia del Tribunal Correccional de Cajamarca, en su parte **considerativa**, hace una apreciación falsa en cuanto se refiere al precepto legal acotado. Se afirma, que en este caso, debe presumirse la honestidad de la agraviada para que sea punible el hecho.— Si bien de autos aparece que la menor Sofía Toribio Polo, con anterioridad al trato sexual con el acusado, tuvo relaciones de convivencia con otro, ello no puede constituir circunstancia eximente de responsabilidad, pues la ley reprime el ultraje a la libertad y honor sexual de una menor de 16 años, exigiendo únicamente para el juzgamiento la comprobación de la edad. Es el art. 201 del mismo Código, cuando se trata de seducción simple, que es necesario acreditar previamente la conducta honesta de la ofendida para que el hecho sea justiciable.

HAY NULIDAD en la sentencia de vista. Debe procederse a nuevo juicio oral por otro Tribunal Correccional.

Lima, 13 de junio de 1952.

Velarde Alvarez.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, cuatro de agosto de mil novecientos cincuentidós.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon NULA la sentencia recurrida de fojas treinticinco, su fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta, en la causa seguida contra José Santos Meza Rosadio, por delito contra el honor sexual, en agravio de Sofia Toribio Polo; mandaron se proceda a realizar nuevo juicio oral con arreglo a ley por otro Tribunal Correccional; y los devolvieron.—**Checa.— Bustamante Cisneros.— Garmendia.— Maguiña.— Valverde.**

Se publicó conforme a ley.

Dagoberto Ojeda del Arco.—Secretario.

Exp. N° 1125/51.—Procede de Cajamarca.
